



Interlocutorio	512
Radicado	05266 31 03 003 2021 00384 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Héctor Fabio Calvo Reyes
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por Bancolombia S.A contra Héctor Fabio Calvo Reyes.

ANTECEDENTES

Bancolombia S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Héctor Fabio Calvo Reyes, por las siguientes sumas de dinero:

- \$75.055.710 por capital contenido en el pagaré nro. 1651 320281849, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$3.678.053,00, por intereses de plazo, desde el 09 de septiembre de 2021 hasta el 19 de octubre de 2021.

- \$1.888.970 por capital contenido en el pagaré nro. 377814313445024, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de septiembre de 2021 y hasta su pago total.

- \$44.170.080,00 por capital contenido en el pagaré nro. 10126746, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$15.090.426,00 por capital contenido en el pagaré nro. 10126748, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2021 y hasta su pago total.

-\$495.882.400 por capital contenido en el pagaré nro. 10129023, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$11.847.665 por capital contenido en el pagaré nro. 10129024, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

-\$19.338.919 por capital contenido en el pagaré nro. 10129025, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 19 de enero de 2022 se libró mandamiento ejecutivo, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con folios de Matrículas Inmobiliarias nros. 001-1162516, 001-1162506 y 001-1162509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado.

el demandado se notificó personalmente a través de correo electrónico el 26 de enero de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

La medida de embargo sobre los inmuebles fue inscrita.

CONSIDERACIONES:

1. Es entonces pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 el cual establece:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para

evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones y el embargo de los bienes fue practicado en debida forma, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate y ordenando el avalúo de los bienes embargados objetos de la garantía real y condenando en costas a la parte vencida.

3. Se comisionará al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas nro. 001-1162516, 001-1162506 y 001-1162509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de sub comisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta del inmueble embargado objeto de la garantía real, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$20.008.566

Quinto: Comisionar al alcalde de Sabaneta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas nros. 001-1162516, 001-1162506 y 001-

1162509 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. P, además de las de sub comisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Sexto: Expedir despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00384

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199e1400629d99a0f7540109fbaba0a8fdc5ea470abc6d5f63349d3f8cc1106d
Documento generado en 07/04/2022 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>